

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

**San José De Cúcuta, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Diecinueve
(2019)**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-1077**

En vista de que la demandada ERIKA JACKELINE CARREÑO VILLASMIL manifiesta conocer el proceso que cursa en su contra, es del caso tener por notificado por conducta concluyente a la señora precitada conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada ERIKA JACKELINE CARREÑO VILLASMIL, tal y como se evidencia a folio 38-44, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Copia Simple de la Notificación</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO -2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14- MARZO -2019.</p> <p>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

287

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: RESTITUCION
RAD. 2017-121

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra a folio que antecede y en virtud a que la parte demanda solicitante de la prueba grafológica no cumplió dentro del término señalado, la carga que la ley le impone, presentando el pago ordenado en forme extemporánea, se dispone prescindir de dicha prueba y continuar con el trámite del proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 373 del CGP.

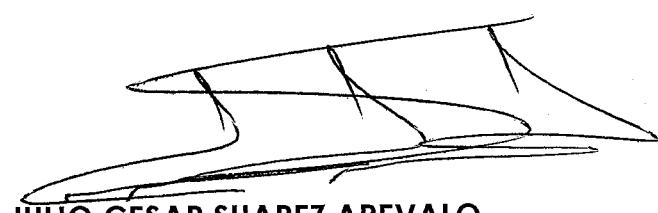
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Prescindir de la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la motivaciones.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, en sus etapas de alegatos y fallo el día Veintinueve (29) del mes de Marzo del 2019 a la hora de las 9. A. M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

El Juez

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-MARZO -2019. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SALCEDO SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-493

Como quiera que a folio 12 C2 obra oficio de la Secretaría de Movilidad de Chía, en donde informan la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto del 16 de enero de 2017, ofícese a las autoridades competentes (SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHÍA, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC, SIJIN MEBOG Y SIJIN DECUN) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas CHL-098, de propiedad del demandado LUIS ERNESTO ANGARITA VEGA.

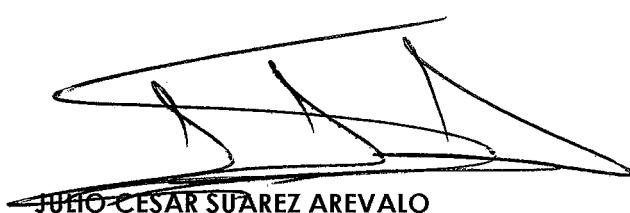
De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR17-2341 del 13 de Diciembre de 2017, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2018, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1º establece: *“Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2018, con la sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, puente Rafael García Herreros, Torre 48 CENS, CEL 315-8569998.*

Por lo anterior, se le **ADVIERTA** a las autoridades competentes (SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHÍA, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC, SIJIN MEBOG Y SIJIN DECUN) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros), en caso de ser inmovilizado el vehículo objeto de la Litis en diferente municipalidad, deberá ser llevado a un parqueadero el cual tenga convenio con la RAMA JUDICIAL.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue a éste Despacho el Registro Nacional Automotor del vehículo en mención, donde se refleje la medida cautelar decretada por éste Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-MARZO -2019. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-210**

En atención al escrito allegado por el demandante visto a folios 32-34, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento, toda vez que no es momento procesal oportuno para ello.

Requierase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada YANET ZULAY ORTIZ ORTIZ conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13-MARZO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-MARZO-2019. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>

W

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00081**

JAHIR ANTONIO MALDONADO ALVAREZ, a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

Como quiera que la parte demandante subsano la falencia presentada, y Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de obra) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a JAHIR ANTONIO MALDONADO ALVAREZ., las siguientes sumas:

- a. CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 60/100 (\$4.768.878.60), Por concepto de capital insoluto contenido en contrato de obra visto a folio 2, más los intereses moratorios causados desde el 17 de abril de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- b. VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 92/100, (\$22.539.465.92), Por concepto de capital insoluto contenido en contrato de obra visto a folio 3, más los intereses moratorios causados desde el 17 de mayo de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00081
MIPV.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 14
de MARZO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 540014003-002-2005-00234-00

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA visto a folios 503, esta Unidad judicial dispone que a costa de la parte interesada se expidan las copias del proceso previo pago del arancel judicial para ello. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 13 MARZO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 14-MARZO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

